



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 28-04-2016 04:53:18

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Al Contestar Cite Este No :2016EE27139 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ELIANA MARIA TORRES AM/

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 20135467

000101

Bogotá, D.C.

Señora
ELIANA MARIA TORRES AMAZO
Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO OPTICO DNJ
Carrera 9 No 17 84 Local 6 Barrio Veracruz
Ciudad

CA-37-100

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 20135467

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 320 del 15 de Marzo de 2016 proferido por LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (2) folios-Exp. No 2013-5467
Proyecto. J.C. LOZANO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-5467 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Secretaría Distrital de Salud, a través de la Resolución No. 8409 del 20 de noviembre de 2014, sancionó a la señora ELIANA MARÍA TORRES AMAZO, identificada con cédula de ciudadanía 52975018 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado CENTRO OPTICO DNJ (óptica sin consultorio), ubicado en la Carrera 9 No 17 – 84 Local 6, barrio Veracruz, localidad Santa Fe de esta ciudad, por presunta violación a lo consagrado en las siguientes normas: Decreto 1030 de 2007, artículos 7 literal a; 9; 10 Resolución 4396 de 2008, Título III, numerales 1 literal d; 3 literales e, g; 4; 4.1.1, literal c; con una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$616.000), suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que la Resolución No. 8409 del 20 de noviembre de 2014, fue notificada en forma personal a la señora ELIANA MARÍA TORRES AMAZO el 12 de marzo de 2015 quien interpuso recurso de apelación contra la misma, según radicado No. 2015ER25734 del 31 de marzo de 2015.

Que la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de esta Secretaría, a través de auto del 17 de julio de 2015 concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurso es fundamentado en los siguientes puntos:

- 1.- **Director Científico.**- Manifiesta que se presentó esta situación debido a que el doctor que en ese momento desempeñaba el cargo era el doctor JUAN PABLO POBLADOR, quien con fecha 24 de junio de 2013 renunció sin darle tiempo de buscarle reemplazo y le realizaron visita, situación que generó concepto desfavorable, que ya resolvió
- 2.- **Zona de control de señalizada.**- Como consta en el acta 90004 del 19 de abril de 2013 cuenta con todas las señalizaciones exigidas, para comprobarlo anexa copia de los avisos y fotografía de toda la señalización.
- 3.- **Cámara de Comercio.**- Con dicha certificación desde el 25 de junio de 2007.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 3200

de fecha 15 de mayo de 2013

“Por medio de la cual

se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-5467, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

4.- Certificado de adecuación y capacidad de dispensación.- Ha tratado de cumplir a cabalidad, como consta en la carta dirigida a la Ingeniera Yolanda Rincón y en carta radicada en la Secretaría distrital de Salud.

c.- Valoración y análisis parcial de los cargos.- No se hizo una adecuación de los hechos adecuada (sic) pues no se abordaron o consideraron los documentos aportados en los descargos; se viola el principio constitucional de la buena fe, pues se asume la violación de las normas, sin tener en cuenta las alegaciones presentadas en los descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con el recurso de apelación interpuesto, se observa lo siguiente:

- 1.- Lo anterior, teniendo en cuenta que el acta de visita 144144 diligencia de inspección, vigilancia y control al establecimiento CENTRO OPTICO DNJ, en la que además de emitirse concepto desfavorable al evidenciarse el incumplimiento de la Ley 9 de 1979, entre otras circunstancias, por deficiencias en las instalaciones locativas del establecimiento. El artículo 78 Constitucional, preceptúa: “Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a los consumidores y usuarios.”
- 2.- Conforme a los hallazgos de la visita es indiscutible que el establecimiento sancionado incurrió en violación de la normatividad higiénico sanitaria, lo cual constituyó un riesgo potencial; el despacho recuerda que no basta con tener la intención de brindar un servicio de calidad, si no se ejecutan las acciones para garantizar que ello así suceda.
- 3.- Así entonces, corresponde al establecimiento sancionado efectuar los controles necesarios para garantizar que se cumpla con las condiciones higiénicas sanitarias exigidas.
- 4.- Resulta importante recalcar que la vigilancia de la autoridad sanitaria, consiste en velar por el cumplimiento normativo para prevenir los riesgos que puedan afectar la salud individual y colectiva y no esperar la reclamación a causa de un daño o perjuicio ocasionado, como ocurre en el presente caso.
- 5.- Al folio dos (02) en el acta 144144 en el capítulo de **ATRIBUTOS GENERALES DE RIESGO** se aprecia un cuadro relacionado con el número de visitas practicadas a los establecimientos; para el caso de marras se detecta la visita 1, el día 10 del mes 09, año 2013 concepto favorable y la visita 2, el día 27 del mes 12 año 2013, concepto desfavorable. La recurrente en el numeral dos (02) del recurso manifiesta que ha cumplido con la **zona de control de señalizada** porque la visita realizada el 10 de septiembre del 2013 dio concepto favorable. Al respecto se hace saber a la recurrente que las obligaciones higiénicas sanitarias de un establecimiento que abre al público **NO** llegan hasta cuando la autoridad competente emita concepto favorable sobre sus compromisos que deba asumir sobre la materia en comento. No sobra advertir que todo establecimiento debe cumplir con la normatividad sanitaria desde el momento que inicia actividades y en forma permanente evitando causar riesgo a la salud pública.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 770 de fecha 04/11/14 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-5467, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

6.- Se precisa que la actuación de las autoridades sanitarias es eminente preventiva y en la medida en que no se prevengan los riesgos que puedan afectar la salud individual y colectiva genera las sanciones pertinentes. Para el caso que nos ocupa estas son acciones tendientes a liberar, prevenir y proteger a la población de los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, orgánicos, mecánicos y otros que puedan afectar la salud individual y colectiva; así las cosas se predica que estas normas sancionatorias tienen fuerza vinculante y por ello son de obligatoria e inmediata aplicación.

7.- Se destaca el acta de Inspección y vigilancia, así como los documentos que sirvieron de soporte para formular el pliego de cargos y la sanción de primera instancia tienen la calidad de documentos públicos, por lo tanto, hasta no sean tachados de falsos por autoridad competente, lo allí consignado se supone cierto.

8.- Es evidente que la prueba documental aportada, mientras esté acorde con las disposiciones legales y reglamentarias vigente se tiene en cuenta en el momento de aplicar la sanción en lo relacionado con su dosificación, como lo preceptúa el artículo 577 de la Ley 9 de 1979

Por lo anterior, está de acuerdo esta instancia con el A Quo, en que se confirme la resolución sancionatoria, por encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 8409 del 20 de noviembre de 2014, que sancionó a la señora ELIANA MARÍA TORRES AMAZO, identificada con cédula de ciudadanía 52975018 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado **CENTRO OPTICO DNJ** (óptica sin consultorio), ubicado en la Carrera 9 No 17 – 84 Local 6, barrio Veracruz, localidad Santa Fe de esta ciudad, con una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$616.000), suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor 6094 del 11 de septiembre de 2014, sancionó al señor LUIS ALFREDO FERRER MURILLO, en la Carrera 8 No 18 – 27 LOCAL 1 barrio VERACRUZ localidad Santa Fe de esta ciudad, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-5467, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

Sulby P. Mc Bain Millán
SULBY PATRICIA MC.BAIN MILLÁN

Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento (e)

Proyectado (EC) Revisado por: OlgaLS/contratista
Aprobado Por: Adriana AB / Jefe Oficina Asesora Jurídica

PA
AB

